

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00148 00

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de los demandados Carlos Fabian Murcia Bolívar, Cesar Augusto Garzón Pinzón y del señor Fabio Pérez Quesada en su calidad de representante legal de Allianz Seguros S.A. y/o quien haga sus veces que se practicara en la fecha programada.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Sindy Lorena Espinosa Torres y David Eduardo Avalu Pachón¹. (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

Prueba Traslada: Por secretaría ofíciase a la Fiscalía 1º Local de Sibaté para que se remita copia integral del expediente con radicado 257546000392202080207 contra el señor Carlos Fabian Murcia Bolívar por el delito de lesiones personales por accidente vehicular.

Dictamen pericial: Deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha del 16 de enero de 2024, que se encuentra ejecutoriada y en firme², en el cual se ordena citar al perito a interrogatorio en la fecha programada para celebrar la audiencia. Se advierte que, de no asistir, no tendrá valor el dictamen presentado. (art. 228 CGP)

**DE LAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO ALLIANZ SEGUROS
S.A.**

¹ Archivo "003Demanda" de la carpeta "C01Principal" del expediente digital.

² Véase archivo "022FijaFechaAudiencia202300148" de la misma ubicación.

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con la contestación de la demanda y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de los señores Gessi Vladimir González Díaz, María Antonia Díaz, Vladimir González Tique, Jennifer Paola Silva, Vairon Andrés González, Yhon Jairo Díaz, Angel Felipe Ávila Díaz, Carlos Fabián Murcia Bolívar y Cesar Augusto Garzón Pizón, los que se practicaran en la fecha programada.

Declaración de parte: Se cita al Representante legal de Allianz Seguros S.A., para que declare en la fecha programada.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de María Camila Agudelo Ortiz³. (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

Dictamen pericial: Sobre ello, deberá estarse a lo resuelto en proveído calendado el 16 de enero de 2024, en el cual se ordena citar al perito a interrogatorio en la fecha programada para celebrar la audiencia. Se advierte que, de no asistir, no tendrá valor el dictamen presentado. (art. 228 CGP)

DE LAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO CARLOS FABIÁN MURCIA BOLÍVAR Y CESAR AUGUSTO GARZÓN PINZÓN

Documentales: Ténganse como tales las allegadas y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de los señores Gessi Vladimir González Díaz, María Antonia Díaz, Vladimir González Tique, Jennifer Paola Silva, Vairon Andrés González y Yhon Jairo Díaz Muñoz, los que se practicaran en la fecha programada.

Dictamen pericial: Sobre ello, deberá estarse a lo resuelto en proveído calendado el 16 de enero de 2024.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

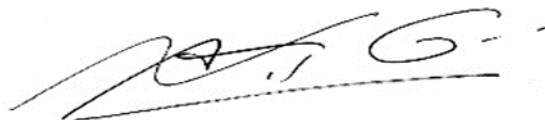
Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y citese a las partes y demás intervinientes.

³ Archivo "016ContestacionDemanda" de la carpeta "C01Principal" del dossier.

RECUÉRDSE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Téngase como fecha de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento la dispuesta en auto datado el 16 de enero de 2024.

Notifíquese,



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 071 de fecha 17 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb5687c5d9521b020286dfb673a3a0347a346a2f203913908b26cf3a798abc8**

Documento generado en 16/05/2024 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>